



Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000110 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 ABR 2022



VISTO:

El INFORME Nº 0024-2021-GRT-HRJAMOII-2-UHSM; INFORME Nº 004-2022-HRT-JAMO-II-2-TUMBES-UNIDAD DE SALUD MENTAL; OFICIO Nº 348-2022-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE; PROVEIDO S/N – AAD; PROVEIDO S/N-SGR; PROVEIDO S/N-GGR; INFORME Nº 102-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ:

Y, CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la **Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y modificatorias, **Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8º de la Ley en comento, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. la autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, la **Ley Nº 26842 – Ley General de Salud**, prescribe que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, tendiendo entre sus objetivos funcionales la conducción y planeamiento estratégico sectorial y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud; acotando en su artículo 124º que en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la autoridad de salud del nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, de su ámbito, las medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.

Que, mediante **Resolución Ministerial Nº 408-2005/MINSA**, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la Única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional.

Que, el artículo 63º del **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud**, aprobado por **Decreto Supremo Nº 008-2017-SA**, modificado por el **Decreto Supremo Nº 011-2017-SA**, señala que la Dirección General de Intervención Estratégica en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en salud pública en materia Salud Mental y otros.

Que, con **Resolución Ministerial Nº 574-2017/MINSA**, de fecha 20 de julio del 2017, se aprueba la **Norma Técnica de Salud Nº 138-MINSA/2017/DGIESP "Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios"**, la presente Norma Técnica de Salud es de alcance Nacional y de Aplicación en los establecimientos de salud a cargo del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales,





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000110 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 ABR 2022



del Seguro Social – ESSALUD, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y de los establecimientos de salud privados interesados en desarrollar actividades de salud mental.

Que, según lo establecido en el inciso a), numeral 5.1 de la **NTS Nº 138-MINSA/2017/DGIESP**, es un establecimiento de salud Categoría I-3 o I-4 especializados o su correspondiente, que cuentan con psiquiatría y servicios especializados para niños/as y adolescentes, adultos y adultos mayores, así como en servicios especializados en adicciones y participación social y comunitaria, realizan actividades para la atención ambulatoria especializada de usuarios con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, el fortalecimiento técnico de los establecimientos del primer nivel de atención y la activación de la red social y comunitaria de su jurisdicción.

Que, la **Ley Nº 30947 – Ley de Salud Mental**, tiene por objetivo establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en Salud Mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y bienestar de la persona, la familia y la comunidad. Asimismo, la atención de la salud mental considera el modelo de atención comunitaria; así como el respeto ineludible a los derechos humanos y dignidad de la persona, sin discriminación y al abordaje intercultural, que erradique la estigmatización de las personas con problemas en su salud mental. En este marco contextual el Estado debe garantizar que los servicios brindados en los establecimientos de salud, de acuerdo a su Capacidad de Resolución y Niveles de Atención, se lleven a cabo por personal capacitado, con recursos disponibles, para atender de manera eficiente y oportuna los problemas en salud mental.

Que, el artículo 13º de la señalada up supra, menciona que corresponde al Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector, coordinar, establecer y evaluar la política de promoción y prevención, atención, recuperación y rehabilitación en salud mental, y definir sus indicadores, así como el resguardo y supervisión permanente del pleno respeto de los derechos de los usuarios de los servicios y programas de salud mental.

Que, mediante **Resolución Ministerial Nº 356-2018/MINSA**, aprobó el documento técnico "**Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Comunitaria 2018 – 2021**", cuyo objetivo es incrementar progresivamente el acceso de la población a los servicios de Promoción, Prevención, Tratamiento, Rehabilitación Psicosocial y Recuperación de la Salud Mental en todo territorio Nacional durante el periodo 2018 – 2021".

Que, en el marco de la pandemia del COVID-19 , se emitió **Resolución Ministerial Nº 365-2020-MINSA - "Plan de Salud Mental (COVID-19 PERU)"**, cuya finalidad es promover el bienestar de la población del Perú, a través del cuidado de la salud mental en el contexto de la pandemia de COVID-19 en la salud mental de la población fortaleciendo sus recursos individuales y comunitarios de afrontamiento y atendiendo a las personas con problemas mentales en el contexto de la crisis económica y social derivada de ella.

Que, como quiera que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en sus principios¹, el **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** (en adelante LPAG), modificado mediante **Decreto Supremo 004-2019-JUS**, establece en el artículo IV de su Título Preliminar

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)



Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000110 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 ABR 2022

Los principios fundamentales en los cuales se sustenta el procedimiento administrativo, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)
- 1.5. **Principio de imparcialidad.**- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...)
- 1.7. **Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...).

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, entendiéndose por estos a: "1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

Que, el artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia de oficio.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzgen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, a través del **INFORME Nº 0024-2021-GRT-HR JAMO II-2-UHSM**, de fecha 24 de noviembre del 2021, la Coordinadora PP de Control y Prevención en Salud Mental de la Unidad del Programa de Salud **INFORMA** al Director Ejecutivo del Hospital Regional II-2, que el Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, en cumplimiento de la Ley General de Salud, Ley de Salud Mental y las directivas emitidas en su condición rectora por el Ministerio de Salud, para garantizar la atención de la Salud Mental con intervenciones en la Promoción, Prevención, Recuperación y Rehabilitación de la población vulnerable, inició sus actividades implementando la Unidad de Salud



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000110 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 ABR 2022

Mental con Ambientes Físicos, Materiales, Recursos Humanos, etc., de manera funcional por cuanto estructuralmente no esta habilitado como servicio, entendiéndose que debería constituirse como Órgano de Línea por ser un Hospital de Nivel 2 de atención; sin embargo, su funcionamiento como tal, al no contar con el respaldo documentario que le de la formalidad del desarrollo de sus actividades técnico asistenciales de los problemas de Salud Mental de la población pondrían en riesgo su continuidad y posterior incorporación como un servicio estructural con dependencia del departamento de Medicina como está establecido en la normatividad vigente. En ese sentido, **SOLICITA** que el Gobernador Regional emita el acto resolutorio correspondiente autorizando el Funcionamiento de la Unidad de Salud Mental del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes y de esta manera cumplir con la formalidad que el caso amerita, esto teniendo en cuenta que la Salud Mental es una política de estado de interés público, aplicable a los 03 niveles de gobierno.

Que, el centro a implementarse tiene como finalidad contribuir a mejorar la salud mental y la calidad de vida de su población asignada, ésta cartera esta basada en las necesidades de atención de las personas y de las comunidades que integra intervenciones de promoción de la salud mental, prevención detección temprana y oportuna, diagnostico, continuidad de cuidados, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial por ello es indispensable la Creación y Funcionamiento del Unidad de la Salud Mental del Hospital Regional "JAMO" II - 2 - Tumbes.

Que, con **INFORME N° 004-2022-HRT-JAMO II-2-TUMBES-UNIDAD DE SALUD MENTAL**, del 07 de marzo del 2022, la Coordinadora PP de Control y Prevención en Salud Mental de la Unidad del Programa de Salud **REITERA** al Director Ejecutivo del Hospital Regional II-2, la solicitud para la emisión del acto resolutorio para la formalización del funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Salud Mental del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes.

Que, mediante **OFICIO N° 348-2022-GRT-DRST-HR-JAMO-II.-2-T-DE**, de fecha 10 de marzo del 2022, el Director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2 - Tumbes **SOLICITA** al Gobernador Regional de Tumbes, la formalización mediante acto resolutorio del funcionamiento de la Unidad de Salud Mental del Hospital Regional "JAMO" II - 2 - Tumbes.

Que, a través del **PROVEIDO S/N - AAD**, del 10 de marzo del 2022, el Área de Administración Documentaria **DERIVA** a Secretaría General Regional, el expediente administrativo, por corresponder. Y, con **PROVEÍDO S/N - SGR**, de la misma fecha, Secretaría General Regional **REMITE** a la Gerencia General Regional, el expediente administrativo para su conocimiento y acciones correspondientes.

Que mediante **PROVEDIO S/N - GGR**, de fecha 11 de marzo del 2022, el Gerente General Regional **SOLICITA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; emitir opinión legal.

Que, con **INFORME N° 102-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, del 07 de abril del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **INFORMA** a la Gerencia General Regional, opinando porque: **"PRIMERO.- SE AUTORICE LA APROBACION DE LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** de la Unidad de Salud Mental del Hospital Regional "JAMO" II - 2 - Tumbes, en conformidad a los objetivos que persigue **Ley N° 30947 - Ley de Salud Mental**, el cual es establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en Salud Mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y bienestar de la persona, la familia y la comunidad y, a los fundamentos expuestos en la presente resolución. **SEGUNDO.- DISPONER**, a la Coordinadora P.P. Control y Prevención en Salud Mental de la Unidad de Salud Mental del Hospital Regional "JAMO" II - 2 - Tumbes, **cumpla con continuar con los trámites administrativos respectivos ante los entes competentes establecidos por la normatividad vigente, para su funcionamiento conforme a Ley. TERCERO.- Se cumple con adjuntar el acto resolutorio para las visaciones correspondientes.**"



Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000110 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 ABR 2022

Que, estando a lo expuesto, y contando con la visación de Secretaria General Regional; Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27920:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la APERTURA y FUNCIONAMIENTO de la Unidad de Salud Mental del Hospital Regional "JAMO" II - 2 - Tumbes, en conformidad a los objetivos que persigue la Ley N° 30947 - Ley de Salud Mental, el cual es establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en Salud Mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y bienestar de la persona, la familia y la comunidad y, a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Coordinadora P.P. Control y Prevención en Salud Mental de la Unidad de Salud Mental del Hospital Regional "JAMO" II - 2 - Tumbes, cumpla con realizar los trámites administrativos respectivos ante los entes competentes establecidos por la normatividad vigente, para su funcionamiento conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a Secretaria General Regional; Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II - 2 de Tumbes; Coordinadora P.P. Control y Prevención en Salud Mental de la Unidad de Salud Mental del Hospital Regional "JAMO" II - 2 - Tumbes y demás oficinas competentes del Gobierno Regional, así como a las Direcciones Regionales y demás instancias pertinentes para su fiel cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Méd. José Antonio Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (P)

